

A despacho las presentes diligencias, informando que, por auto de 15 de julio de 2021, este juzgado avocó el conocimiento del proceso en razón de que el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través de la providencia de 27 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago interpuesto por la parte demandada, declarando probada la falta de competencia, ello en razón de la cuantía. Quedando pendiente de resolver por vía de reposición la "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*" y la "*Inexigibilidad de las facturas*", cuyo traslado a la parte demandante aún no se ha surtido en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P. Igualmente, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., que consagra un término de cinco (5) días para subsanar los defectos alegados por la parte demandada. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.** Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200016800

Visto el informe de secretaria y con el fin de continuar con el trámite normal del proceso, el juzgado,

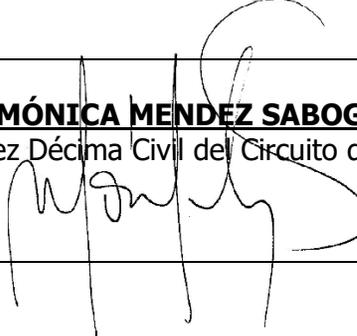
DISPONE:

Por secretaria y de conformidad con el **artículo 110 del C.G.P.**, dar el trámite que corresponda a las excepciones previas de "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*" y la "*Inexigibilidad de las facturas*", propuestas por el apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., **CONCEDER** a la parte demandante ODONTOTRANS S.A.S. a través de su apoderada judicial, un término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos alegados por la parte demandada LA PREVISORA S.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la excepción previa de "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*", propuesta a través del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

J . V .

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---